



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve. (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00265-00
Demandante: Luz Mary Polo Polo.
Demandado: Municipio de Sampués – Sucre

ASUNTO: Admisión de demanda

La señora **LUZ MARY POLO POLO**, por conducto de apoderado judicial (folio 1) formuló demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE** (folios 2-9).

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*¹.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **LUZ MARY POLO POLO** en contra del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de setenta mil pesos (\$70.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior,

¹ El ejercicio oportuno del medio de control será dilucidado en el trámite del proceso.

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogad **MARTHA LUCÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, portadora de la T.P. N° 181.183 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 42.272.000 como apoderada judicial de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

³ Folios 1.